



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de febrero de 2004.

Nota n° 03

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de reforma de la Ley de Ministerios n° 3779.

La Ley de Ministerios es un instrumento indispensable para que el Poder Ejecutivo organice su gestión de gobierno y establezca de una manera eficaz las acciones del equipo ministerial de manera de impulsar e inducir el desarrollo de la sociedad rionegrina.

Que la práctica ha demostrado la necesidad de introducir reformas en la misma que garanticen ese cumplimiento.

En este sentido resulta oportuno modificar los artículos 6°, 7° y 23 de la ley 3779, puntualizando algunas de las facultades delegadas por los artículos 14, 15 19 y 21, para facilitar su aplicación y organizar la gestión de gobierno.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de reforma de la Ley de Ministerios a fin de asegurar la continuidad operativa del Estado por lo que se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se introduce reformas a la Ley de Ministerios n° 3779.

A fin de asegurar la continuidad operativa del Estado y organizar la gestión de gobierno, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley n° 3779, el que quedará redactado de la siguiente, manera:

“Artículo 6°.- Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros será reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado, las Secretaría de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, la Agencia Río Negro Cultura y la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación”.

Artículo 2°.- Modifícase el Título 3, artículo 7° de la ley n° 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del Gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Turismo.
- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 3° inciso a) de la presente ley.

Cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el señor Gobernador podrá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

designar y hasta un número de tres (3), a funcionarios con la jerarquía de Secretarios de Estado y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquellos.

Artículo 3°.- Incorpórase como incisos 20), 21), 22), 23) y 24 del artículo 14, del Título 6 de la ley n° 3779, Competencia del Ministerio de Coordinación, los siguientes:

- “20. Desarrollar las actividades inherentes a la atención del público despacho, de ceremonial y protocolo del señor Gobernador.
- 21. Supervisión y control de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
- 22. Entender en todo lo relativo a la sección de Areas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.
- 23. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
- 24. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E. y Dirección del Boletín Oficial”.

Artículo 4°.- Incorpórase como inciso 23) y 24) del artículo 19 del Título 6 de la ley n° 3779, Competencia del Ministerio de Producción los siguientes:

- “23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (ENFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA) y Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Investigaciones aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).
- 24. Elaborar la Planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial”.

Artículo 5°.- Modifícase el Título 9, artículo 23, de la ley n° 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**"TITULO 9
DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**

Artículo 23.- De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público, que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Línea Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Lotería para obras de acción social; Coordinación de Organismos en Liquidación.
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Radio y Televisión Río Negro S.E.; Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViarSE) y Viviendas Rionegrinas S.E.; Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarburiífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Horizonte S.A. Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.), Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSA).

Artículo 6°.- Incorpórase como inciso 8) y 9) del artículo 21 del Título 8 de la ley n° 3779, Competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, los siguientes:

- "8. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).

9. Regular la participación accionaria o de capital de las Empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.

Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial y saneamiento del pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión".

Artículo 7°.- Derógase a partir de la presente toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta (60) días el texto ordenado de la ley n° 3779 de Ministerios.

Artículo 9°.- De forma.